

Auto Inter No 2281
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil dieciséis
(2016).

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra el auto de sustanciación No 5458 de 06 de octubre de 2016, por el cual se niega la solicitud de sancionar al pagador del Hospital Universitario del Valle y se requiere al peticionario para que acredite el diligenciamiento del oficio 03-2042 de 30 de noviembre de 2015 dirigido al pagador de la Empresa Cooperativa ASTRACUD.

El recurrente sostiene básicamente que el pagador del Hospital Universitario del Valle no ha efectuado los descuentos de salario a la demandada AURA MARIA TROCHEZ, desconociendo la orden que le fuera dada mediante oficio 712 de 15 de abril de 2009, entregado en esa entidad el 28-04-2009 y que "olímpicamente manifiesta" que no reposa en esa entidad, además informa que a la demandada se le están haciendo descuentos para el proceso adelantado por ECOPETROL en el juzgado 16 Civil Municipal, proceso que ya se terminó.

Manifiesta además que no tiene constancia del diligenciamiento del primer requerimiento al pagador de la Cooperativa ASTRACUD, porque no le fue entregado por el funcionario que lo atendió.

En primer lugar hay que recordar, que el objeto del recurso de reposición no es otro que el juez vuelva sobre la providencia atacada y la modifique o revoque con fundamento en los hechos expuestos por la parte inconforme; empero en esta oportunidad las alegaciones expuestas por el apoderado demandante no logran desvirtuar la posición del despacho

Y es que a folio 10 del presente cuaderno obra la respuesta emitida por el Hospital Universitario del Valle, en donde efectivamente informan que la demandada AURA MARIA TROCHEZ, tiene un embargo por cuenta del Juzgado 16 Civil Municipal de Cali y que una vez se reciba el oficio de desembargo se procederá a dar aplicación al embargo ordenado por cuenta de este proceso.

Posteriormente, mediante oficio de 5 de octubre de 2015 efectivamente el HUV informa que no reposa en sus oficinas el oficio 712 de 15 de abril de 2009 y además a la demandada se le están realizando descuentos por embargo decretado por el Juzgado 58 Civil Municipal.

De acuerdo a lo anterior, resulta que si bien el Hospital Universitario del Valle, no ha cumplido hasta la fecha con los descuentos ordenados a la señora TROCHEZ, ello se justifica en que la demandada soporta otros embargos tal y como lo ha informado la tesorera de la entidad y por lo tanto mal podría accederse a imponer sanción alguna al pagador como lo pretende el apoderado actor; luego entonces el numeral 1 del auto atacado habrá de mantenerse.

Sin embargo y ante la manifestación expresa del Hospital Universitario de que en el archivo de la Tesorería no reposa el oficio No 712 de 15 de abril de 2009, es preciso informar a esa entidad que el oficio fue recibido en esa dependencia el 28 de abril de 2009, habiendo informado en esa oportunidad que la demandada tenía un embargo por cuenta del Juzgado 16 Civil Municipal de Cali y una vez se recibiera el correspondiente oficio de desembargo se procedería a aplicar el descuento aquí ordenado.

Se le requerirá entonces para que informe cuando dejaron de aplicarse los descuentos del Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, cuando se empezaron a aplicar los descuentos del Juzgado 58 Civil Municipal, de que ciudad es el Juzgado 58 Civil Municipal toda vez que en la ciudad de Cali no existe Juzgado 58 Civil Municipal y cuál es el proceso que se tramita en ese Juzgado.

De otro lado, en cuanto al requerimiento al pagador de la Cooperativa ASTRACUD, teniendo en cuenta que el recurrente afirma que no puede acreditar el diligenciamiento del oficio porque el funcionario que lo atendió no lo firmó, se revocará el numeral 2º del auto atacado y en su lugar se ordenará el requerimiento a la COOPERATIVA ASTRACUD.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO REVOCAR el numeral 1º del auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- REVOCAR el numeral 2º del auto de 06 de octubre de 2016, y en su lugar **REQUERIR al pagador de la COOPERATIVA ASTRACUD.**, para que informe el motivo por el cual no ha dado cabal cumplimiento a la orden de embargo comunicada en oficio No. 717 de fecha 19 de mayo de 2015 sobre el salario de del demandado GUILLERMO FIDEL CAMPO

Comuníquese que la nueva cuenta del Juzgado, donde deben hacerse las consignaciones es **760012041613**, hasta que reciban

orden de desembargo, Adviértaseles que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

3.- OFICIAR al Hospital Universitario del Valle - Tesorería informando que el oficio 712 de 15 de abril de 2009 fue recibido en esa dependencia el 28 de abril de 2009, habiendo informado mediante oficio No PR/FFS/DDS/468 de 5 de agosto de 2009, que la demandada tenía un embargo por cuenta del Juzgado 16 Civil Municipal de Cali y una vez se recibiera el correspondiente oficio de desembargo se procedería a aplicar el descuento aquí ordenado.

4.- REQUERIR al al Hospital Universitario del Valle – Tesorería para que informe cuando dejaron de aplicarse los descuentos del Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, cuando se empezaron a aplicar los descuentos del Juzgado 58 Civil Municipal, de que ciudad es el Juzgado 58 Civil Municipal toda vez que en la ciudad de Cali no existe Juzgado 58 Civil Municipal y cuál es el proceso que se tramita en ese Juzgado.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00291 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **191** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-NOV-2016**

Secretaria

Auto sust No 0006205
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

En escrito que antecede la Dra. ANGELA TERESA MORENO HERNANDEZ, quien fuera designada como representante judicial del señor JULIO CESAR QUINTERO BATERO en el presente asunto, manifiesta que fue designada como apoderada en amparo de pobreza del demandado, habiendo sido escogida de la lista de auxiliares de la justicia, cuando los abogados de oficio no deben ser elegidos de dicha lista de auxiliares según el acuerdo PSAA09-6345 de noviembre de 2009.

En punto de lo anterior es preciso indicarle a la memorialista que de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo PSAA09-6345 de 2009 la designación de abogados en amparo de pobreza se realizará de las listas que elaboren las Cortes, los Tribunales y los jueces cada bienio, así también lo disponía el C.P.C. vigente para la época en que se produjo la designación.

Sin embargo, al no estar conformada la lista a que se refiere el acuerdo que se viene mencionando, nada impide que se designe el abogado que ha de representar al amparado por pobre de cualquier otra lista de profesionales del derecho que ejerzan su profesión en esta ciudad, incluida la lista de auxiliares de la justicia, e incluso de los profesionales que actúen habitualmente en los diferentes despachos judiciales, actuar de otra manera sería permitir la inactividad del proceso so pretexto de que no existe una lista de abogados de oficio debidamente elaborada, cuando tal designación puede recaer sobre un profesional del derecho que ejerza su profesión en los despachos judiciales del Distrito.

Y es que ni el acuerdo PSAA09-6345 de 2009, ni el artículo 163 del C.P.C. vigente para el momento del nombramiento, prohíben la designación del apoderado de oficio, de la lista de auxiliares de la justicia, en la cual se encuentran profesionales que cumplen con las calidades exigidas para desempeñar el cargo, el cual es de forzosa aceptación con las salvedades previstas en el ordenamiento procesal.

A lo anterior se suma el hecho de que la apoderada manifiesta que conocía de su designación desde el mes de enero de 2016 y pese a ello guardó silencio y no hizo ningún tipo de manifestación de

No son entonces de recibo las manifestaciones de la memorialista de reconsiderar la decisión tomada en el auto de 2 de septiembre de 2016 y por lo tanto la petición elevada en tal sentido habrá de negarse.

RESOLVE:

3.- POR SECRETARIA remítanse las copias a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con las formalidades exigidas.

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-01207 (14)
Jp.

Secretaria

Juzgados de lo
Civiles y Mercantiles
Mora del Mar (Magdalena)
SECRETARIA

0006266

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

En escrito que antecede el demandado, solicita la suspensión del proceso y que no se le dé trámite a la diligencia de remate, toda vez que se encuentra al día en los pagos de la obligación.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se le hace saber al peticionario que no es procedente acceder a la suspensión del proceso, toda vez que no se cumple con las exigencias del artículo 161 del Código General del Proceso.

En cuanto al trámite de la diligencia de remate, se le indica que no hay diligencia de remate programada dentro del plenario, por lo que no es procedente acceder a ello.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por el demandado, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01255-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **191** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-NOVIEMBRE-2016**
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Rodríguez Paz
SECRETARÍA

Secretaria

0006202

Auto Sust No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Segundo (02º) Civil Municipal de Cali-Valle, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, del demandado BIOSALC DE COLOMBIA SAS por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00874-00 (25)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **191** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **09-NOVIEMBRE-2016**

*Juzgados de Ejecución
Civil
Santiago de Cali
María Ingrid Paz
SECRETARIA*

Secretaria

0006281

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede y de la revisión del expediente, se le hace saber al peticionario que no es procedente acceder a lo pedido conforme al inciso 6 del artículo 468 del C.G.P, toda vez que en su parte final del artículo en mención, indica que en caso de haberse practicado diligencia de secuestro, se procederá a remitir copia de la misma al proceso con base en garantía real, caso para el cual dentro del plenario no obra diligencia de secuestro, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud realizada por el peticionario, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00308-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **191** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-NOVIEMBRE-2016**

Secretaria
Civiles Mun. Calles
del Mar 1000 Juan Pol.
SECRETARIA

Auto sust No 0006304
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal, para que a costa de la parte interesada expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-180167**.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00448-00 (12)
Sq.m*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **191** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **09-NOVIEMBRE-2016**

Secretaría

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Santiago de Cali
Marta del Socorro Rodríguez
Secretaría

0006246

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

En vista a la constancia secretarial expedida por el área de títulos judiciales que antecede y revisado el portal del Banco Agrario, se observan dos títulos judiciales por valor de \$652.676 y no 652.276 tal como lo indico la mandataria judicial en el escrito fechado el pasado 20 de octubre de 2016, por lo que se ordenará la suma de \$2.222.539 y no \$2.222.139 tal como se indicó en el auto No. 0005947 del 24 de octubre de 2016, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

ACLARAR el auto fechado el 24 de octubre de 2016, en el sentido de ordenar el pago por la suma de \$2.222.539 y no \$2.222.139.oo.

NOTIFIQUESE

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad 2013-00166-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **191** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-NOVIEMBRE-2016**

Secretaria

Auto Sust No. 00006252
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita realizar la inclusión de la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se observa que la oficina de ejecución civil municipal, informa que hasta la fecha no se ha emitido respuesta alguna del jefe del área de informática, sobre la habilitación de la plataforma, para así proceder acatar la orden de registrar lo emitido por el despacho.

Consecuente con lo anterior, se le hace saber al peticionario que una vez habilitada dicha plataforma (Registro Nacional de Personas Emplazadas), se procederá a registrar el emplazamiento del demandado, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

2.- UNA VEZ habilitada dicha plataforma (Registro Nacional de Personas Emplazadas), se procederá a registrar el emplazamiento del demandado.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2011-00129-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **191** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-NOVIEMBRE-2016**

Secretaria

Auto Inter No. 2294
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

- 1.- APROBAR** la liquidación del CRÉDITO aportada por la parte demandante en cuanto al pagare No. **4097440010563207**
- 2.- REFORMAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 505918614

Capital	\$	19.704.450.16
Interés Mora 06-05-15 A 10-10-16	\$	7.458.134
Total	\$	27.162.585

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2015-00405 (11)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **191** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-NOV-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Módulo del Mariborquez Pat
Secretaría

0006249

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR Y PONER en conocimiento la anterior comunicación allegada por COLPENSIONES

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00334 (25)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **191** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-NOV-2016**

Secretaria

Auto sust No 0006246
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

En escrito que antecede, el apoderado actor solicita se apruebe la liquidación aportada, sin embargo de la revisión del expediente se observa que en auto de 7 de octubre de 2016, se exhorto a la parte interesada para que aporte la liquidación en debida forma, toda vez que la allegada no cuenta con el reajuste periódico de las UVR, y toda vez que revisado el sistema por secretaria no se le dio traslado a la liquidación, no hay lugar a pronunciarse sobre la misma

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENETERESE al peticionario del contenido de la presente providencia

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00092 (23)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **191** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-NOV-2016**

Juzgado 3º de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Rodríguez Paz
Secretaria

0006247

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil dieciséis 2016.

De la revisión del expediente se observa que insiste la apoderada actora en aportar la liquidación de crédito con una fecha diferente a la ordenada en la sentencia, si bien se ordenaron cobrar intereses moratorios, los mismos deben liquidarse a partir de la ejecutoria de la providencia que los ordeno, misma que no concuerda con la allegada, en consecuencia la misma no podrá ser tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte interesada para que aporte la liquidación actualizada del crédito, conforme a los fechas ordenadas en la sentencia e imputando los abonos realizados en la fecha exacta

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00560 (14)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **191** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-NOV-2016**

[Firma]
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Secretaría
Módulo de Mediación y Paz

0006255
Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, y de la revisión del expediente, se desprende que la solicitud de suspensión no cumple con los requisitos del artículo 161 del Código General del Proceso, lo anterior debido a que la solicitud no va coadyuvada por todas las partes, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de suspensión realizada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00306-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **191** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-NOVIEMBRE-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Secretaría del Mariscal Juan Paz
SECRETARIA

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandada, solicita oficiar a catastro municipal a fin de que allegue la carta catastral del inmueble, con la evolución del avalúo desde la fecha de la adquisición y la última actualización del mismo.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se le hace saber al peticionario que el avalúo allegado por el extremo activo, se encuentra actualizado de fecha 07 de octubre de 2016, tal como aparece en el certificado catastral que obra a folio 632 del plenario, como también se le indica que el artículo 444 del Código General del Proceso no contempla que junto con el avalúo catastral debe de aportarse la carta catastral del mismo, por lo que no es procedente acceder a lo requerido por el togado.

Por otra parte, el apoderada de la parte actora, solicita fijar fecha de remate del bien inmueble objeto de la Litis, el cual es procedente acceder a ello, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- **NEGAR** lo requerido por la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- **SEÑALAR** el día 14 del mes de Febrero del año 2017, a la hora de las 10:00am, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No **370 - 507320**.

3.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

4.- **PUBLIQUESE** el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) y en una radiodifusora local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

5.- **PREVENGASE** a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
 Rad. 2004-00194-00 (17)
 Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL
 MUNICIPAL
 DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **191** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-NOVIEMBRE-2016**

Juzgado 3º de Ejecución
 Civil Municipal
 María del Mar Rodríguez Paz
 Secretaria

Auto Sust. No. 6258
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil dieciséis 2016

En escrito que antecede, apoderado de oficio designado a la parte demandanda, comunica su imposibilidad de aceptar el cargo para el cual fuere elegido, toda vez que informa que está actuando en más de cinco procesos, conforme al inciso 7 del art. 49 del C.G.P., por lo que se hace necesario relevarlo del cargo.

Ahora bien, allega comunicación la Oficina de Administración Judicial, solicitando se remitan las constancias necesarias para el auto que ordena la sanción de la auxiliar de la justicia, Dra. Ángela Teresa Moreno Hernández.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RELEVAR del cargo de apoderado de oficio al Dr. GILBERTO GONZALO ACOSTA ACOSTA

2.- DESIGNAR como apoderado de oficio del señor JULIO CESAR QUINTERO BATERO al Dr. DAVID GUTIERREZ ORDOÑEZ quien se ubica en la Calle 15 A No. 18-28 y teléfono 310 425 3295

3.- REQUERIR A LA SECRETARIA para que remita a Administración Judicial, copias de lo solicitado en su comunicación DESAJ-Jur -Coact- 3416 con las constancias tal y como allí se piden

Líbrese la comunicación de la designación

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00194 (21)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **191** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-NOV-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Módulo del Medio Ambiente y Paz
Secretaria
SECRETARIA

Auto Inter No. 2295
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, y no fue objetada, y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. 2011-00507 (15)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **191** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-NOV-2016**

Secretaría
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Mano del Abogado Paz
SECRETARIA

0006242

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00377-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **191** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-NOVIEMBRE-2016**

Secretaria

Auto sust No. ~~0006243~~
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00293-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **191** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-NOVIEMBRE-2016**

Secretaría

0006244

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00856-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **191** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-NOVIEMBRE-2016**

Secretaria

Auto sust No 0006251
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

En oficio que antecede, el Juzgado Quinto (5°) Civil Municipal de Ejecución, solicita el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier cosa llegaran de desembargar de la demandada ANACONA MOPAN.

Consecuente con lo anterior, se observa que mediante auto fechado el 09 de junio de 2015, se aceptó el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Quinto (5°) Civil Municipal de Ejecución, como quiera que dentro del plenario obra oficio dirigido al Juzgado antes en mención, el despacho procederá a ordenar de forma INMEDIATA a la SECRETARIA de la Oficina de Ejecución para que se sirva informar sobre el diligenciamiento del oficio No. 03-1154 del 18 de agosto de 2015, ya que el mismo no se encuentra firmado por la secretaria del despacho, ni tiene recibo por el Juzgado Quinto (5°) Civil Municipal de Ejecución.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN**, para que procedan de forma **INMEDIATA** se sirva informar sobre el diligenciamiento del oficio No. 03-1154 del 18 de agosto de 2015, ya que el mismo no se encuentra firmado por la secretaria del despacho, ni tiene recibo por el Juzgado Quinto (5°) Civil Municipal de Ejecución.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00165-00 (18)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **191** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-NOVIEMBRE-2016**

Secretaria
Juzgado 3° de Ejecución Civil Municipal
Santiago de Cali

0006246

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00613-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **191** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-NOVIEMBRE-2016**

Secretaria

Auto sust No. 0006239
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00090-00 (21)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **191** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-NOVIEMBRE-2016**

Secretaría
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Wanda del Mar Ibarguén Patiño
Escribana

Auto sust No. 0006236
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

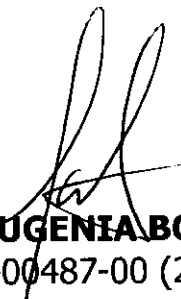
En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

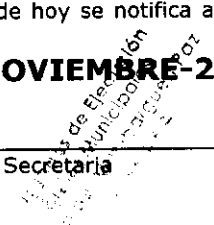

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00487-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **191** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-NOVIEMBRE-2016**



Secretaría

Auto sust No 000626J
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Cuatro (04) noviembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

COMUNIQUESE al peticionario que los oficios de embargo que van dirigidos a la Secretaria de Tránsito y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos ya se encuentra elaborados, visible a folio 30-31 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00584-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **191** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-NOVIEMBRE-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mesa del Notario
Secretaría

Auto sust No. 0006266
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

En escrito que antecede, la apoderada de la parte actora, solicita requerir al Juzgado 10 Civil del Circuito de Cali, para que informen el estado del proceso en contra de la demandada en que se solicitó embargo de remanentes.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se observa que hasta la fecha no obra comunicación remitida por el Juzgado 10 Civil del Circuito de Cali sobre la aceptación o no de los remanentes de la aquí demandada, por lo que se procederá a requerir a dicho despacho, a fin de que informen sobre la consecución del oficio No. 2136 del 24 de noviembre de 2014, recibido por esa dependencia el pasado 24 de noviembre de 2014, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al Juzgado 10 Civil del Circuito de Cali, a fin de que informen sobre la consecución del oficio No. 2136 del 24 de noviembre de 2014, recibido por esa dependencia el pasado 24 de noviembre de 2014.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00871-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **191** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-NOVIEMBRE-2016**

Secretaria

0006253

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita oficiar al Banco Agrario, a fin de que informen donde se encuentran consignados los títulos descontados al demandado.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se le hace saber a la peticionaria que las consignaciones realizadas por el pagador del ejecutado, se han efectuado en el juzgado de origen, por lo que no es procedente acceder a lo requerido por la peticionaria, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por la peticionaria, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00456-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **191** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-NOVIEMBRE-2016**

Secretaría

Intervención Ejecución
Civil Municipal
Acto del 09/11/2016
Secretaría

Auto sust No. 0006257
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 se avocara el conocimiento del presente asunto.

Ahora bien, examinado el plenario se observa que mediante auto que ordena seguir adelante la ejecución, expresa de igual manera fijar fecha y hora para que se adelante la suscripción de la escritura pública ante la Notaria Dieciséis del Circulo de Cali, sin embargo de la minuta allegada se observa algunas inconsistencias en cuanto al número de cedula de la compradora, y el nombre del juez entre otras.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- DEVOLVER** la minuta - Código 7600100016 a la Notaria 16 del Circulo de Cali, para que aclaren las inconsistencias que presenta como el número de cedula de la vendedora y compradora, el nombre del Juez entre otras.
- 3.- REQUERIR** a la parte demandante para que adelante los trámites ante la mencionada Notaria, y se la exhorta para que revise minuciosamente la minuta para prevenir nuevos yerros
- 4.- UNA VEZ** la parte interesada allegue los documentos corregidos, que trata en el numeral segundo, se ordenara fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de suscripción de la Escritura Pública del inmueble con matricula No. 370 - 425889

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00995 (24)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **191** de Hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-NOV-2016**

Secretaría

Auto sust No. 0006254
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., y el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que el interesado ya haya realizado alguna gestión tendiente a la averiguación sobre los bienes de la parte demandada, por lo tanto tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIA Y REGISTRO, al FOSYGA y al RUNT, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2004-00213-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **191** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **09-NOVIEMBRE-2016**

Secretaria

Auto Int No 2296
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Ha pasado a Despacho el presente proceso para decidir la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante contra la que realiza el apoderado de la parte demandada.

De la liquidación del crédito aportada por la parte demandada que obra a folios 260 del presente cuaderno, se dio traslado a la contraparte por el término de tres (3) días, dentro del cual presentó la objeción que ahora se decide.

La objeción se fundamenta básicamente en que la parte demandada no parte de la liquidación anterior ya aprobada por el despacho, además que no liquida los intereses hasta el 1 de noviembre, fecha en la cual presenta la objeción dentro del término legal del traslado.

En punto de lo anterior hay que decir que la liquidación adicional del crédito que allega la parte demandada si parte de la liquidación anteriormente aprobada, he imputa los abonos realizados, sin embargo, se aprecia que no incluye las costas del proceso, que ya fueron pagadas en auto de 24 de agosto de 2016.

Observa el despacho además, que si bien ya se cancelaron las costas aprobadas dentro del presente asunto, en dicha liquidación no fueron incluidas las agencias en derecho ordenadas en auto que ordena seguir adelante la ejecución por valor de \$1.120.000,00 la cuales se tendrán en cuenta en la presente decisión.

Por lo anterior y en aras de determinar el valor real adeudado por el demandado, es preciso realizar la liquidación del crédito partiendo de la que se encuentra aprobada y aplicando los abonos recibidos por el demandante por concepto de entrega de títulos, en la fecha en que se realizaron las órdenes de pago.

La liquidación queda de la siguiente manera:

Capital	\$	9.000.000
Intereses moratorios 10-02-10 A 31-08-14	\$	10.227.000
Intereses moratorios 01-09-14 A 31-03-16	\$	4.143.600
Intereses moratorios 01-04-16 A 01-11-16	\$	1.458.420
Costas	\$	47.380
Total abonos el 12-09-16	\$	23.418.430
Saldo capital	\$	1.410.590
Intereses a 01-11-16	\$	0
Agencias en Derecho	\$	1.120.000

Total	\$ 2.530.590
-------	--------------

Así las cosas, el monto de la obligación al 01 de noviembre de 2016 asciende a la suma de **\$2.530.590**

Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE:

1.-ACEPTAR la objeción presentada a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante

2.-MODIFICAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por el apoderado de la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, quedando entonces en un total de **\$2.530.590,00** a 1 de noviembre de 2016.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2010-00117 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **191** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-NOV-2016**

Secretaria

0006256

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal, para que a costa de la parte interesada expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-498282**.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2003-01019-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **191** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-NOVIEMBRE-2016**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil y Familia
Santiago de Cali
Maria del Mar Par

0006245

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-01047-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **191** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-NOVIEMBRE-2016**

Secretaría

Auto sust No. 0006241
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00248-00 (06)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **191** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-NOVIEMBRE-2016**

Secretaria

SECRETARIA